---- Trelew, de junio de 2019.----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- El recurso de apelación interpuesto a fs. 77 por el Dr. D. M. Z. contra la regulación de honorarios efectuada a su favor en la resolución de fs. 75, concedido en relación y con efecto suspensivo mediante providencia fs. 78. El citado letrado señala que la justipreciación de la labor profesional es baja y ajena al estándar fijado por los artículos 6 y 34 de la ley XIII N° 4. Agrega que la Jueza de grado se apartó sin mencionar causa ni justificarlo respecto del cumplimiento de dicho estándar regulado en la ley especial, procediendo a regular los honorarios en IUS cuando esta unidad es exógena a lo que la letra del juego armónico de los art. 34 y 6 prescribe con meridiana claridad. ----------

---- II.- Que la regulación efectuada por la Magistrada de grado no se ajusta a los parámetros exigidos por la normativa arancelaria, en virtud de lo dispuesto en el art. 46, último párrafo de la ley XIII N° 4 que establece la regulación en términos porcentuales para todo juicio susceptible de ser apreciado pecuniariamente, con sujeción a los artículos 6 y 18 de la misma. En estos casos, la regulación en porcentaje es la regla, de modo que la regulación en suma fija es improcedente, máxime si no se ha invocado justificación alguna (conf. esta Sala, SIL N° 23/2019; CACR, Sala A, SIC N° 02/2015). ----

---- Atento a ello y al criterio de esta Sala, corresponde regular los honorarios del Dr. D. M. Z. en el 0,7% del monto del proceso, de acuerdo a la extensión, mérito y resultado de las tareas del profesional actuante (Arts. 5, 6, 7, 18, 22, 36, 37 y 46 de la XIII N° 4). ------

---- Por todo ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- Revocar la regulación de honorarios de fs. 78 a favor del Dr. D. M. Z., regulándose los mismos en la suma equivalente al 0,7% del monto del proceso a determinarse en la etapa de ejecución, teniendo en consideración el tipo de proceso, su extensión, etapas cumplidas, tareas realizadas, carácter asumido, mérito y resultado, así como el criterio de esta Sala en casos similares (Arts. 5, 6, 7, 18, 34, 36, 37 y 46 de la XIII N° 6); ello sin perjuicio de los mínimos legales correspondientes. ----------

---- Regístrese notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2019 – SIF. - CONSTE. ----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA